

INVERSIONES OBLIGATORIAS Y TIPOS DE INTERES.

NUEVAS CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA

LA ESPERANZA DE VIDA EN LOS TIPOS DE TIPO

LA ESPERANZA DE VIDA EN LOS TIPOS DE TIPO

INVERSIONES OBLIGATORIAS Y TIPOS DE INTERES

NUEVAS CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA

Las Circulares 14/87 y 15/87, del Banco de España desarrollan las normas reglamentarias que regulan el conjunto de medidas adoptadas como consecuencia de las importantes modificaciones que, recientemente, se han producido en materia de inversiones obligatorias y tipos de interés e información a la clientela de entidades de depósitos.

Las normas contenidas en la Circular 14/87, relativa a inversiones obligatorias, aclaran los recursos y activos computables para la determinación del coeficiente, así como las reglas de cómputo temporal, permitiendo la financiación de inversiones de otras entidades a tipo de interés libre y con duración mensual mínima. Se deroga, asimismo, un total de 32 circulares a banca privada, Cajas de Ahorros y entidades de depósito.

Por su parte, la Circular 15/87, sobre tipos de interés, comisiones y normas de actuación con la clientela, dictada en desarrollo de la Orden de 3 de marzo de 1.987, regula las formas de cómputo de intereses y especifica las informaciones que han de ofrecerse al público para obtener la mayor transparencia en esta materia. Deroga, asimismo, diez circulares anteriores.

INVERSIONES OBLIGATORIAS

Recursos computables.

- Pasivos u operaciones de propia financiación **excepto denominados en moneda extranjera.**

Activos computables.

- Pagars del Tesoro: Valor nominal.
- Restantes deudas: Valor contable.
- Determinación: Saldo diario + Compras - Ventas con pacto de retrocesión.
- Otros activos: Valor contable.
- Activos a descuento: Valor nominal.
- Restantes créditos o valores: Dispuesto o coste, respectivamente.

Cómputos temporales.

1. Cumplimiento del mínimo de P.T. y Deudas del Estado y Tesoro.
 - a) Bancos y Cajas de Ahorros: Decenalmente, aplicando el método de cómputo del coeficiente de caja.
 - b) Cooperativas de crédito: Cubren el nivel mínimo cuando la media aritmética simple de los saldos de activos computables de todos los días del mes alcance, en porcentaje de los pasivos computables del último día del segundo mes anterior, al menos, el porcentaje vigente.
2. Cumplimientos del coeficiente de inversiones obligatorias.

Se cubre cuando los activos computables (excluidos Pagars del Tesoro y Deudas del Tesoro o del Estado computables) del último día hábil de cada mes representen

sobre los "recursos computables" del mes anterior un porcentaje que agregado al porcentaje mantenido en pagarés del Tesoro y deudas del Estado y del Tesoro alcance, al menos, el coeficiente vigente.

Financiación de inversiones obligatorias de otras entidades.

Los bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito podrán financiar inversiones de otras entidades e incluir los fondos cedidos entre los activos de cobertura de sus inversiones obligatorias. La entidad financiada restará los fondos tomados de sus propios activos computables. En ningún caso los fondos tomados por una entidad podrán superar sus inversiones computables más sus fondos cedidos.

TIPOS DE INTERES

Anuncios.

*** Obligatorios.**

1. Todas las entidades de depósito publicarán permanentemente y en sitio visible de todas y cada una de sus oficinas las informaciones siguientes:

A. Tipos de interés preferenciales para sus operaciones de:

- Descuento comercial a 90 días.

- Créditos o préstamos, cualquiera que sea su instrumentación, a un año.

- B. Tipos que apliquen en los descubiertos en cuenta corriente.
- C. Tipos que apliquen en los excedidos en cuenta de crédito o diferencial penalizador sobre el tipo de interés pactados para el crédito correspondiente.

* Potestativos.

Tipos correspondientes a otros apoyos financieros o plazos que consideren como más habituales o representativos entre los que están dispuestos a conceder.

Folletos.

Las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutible para clientela y operaciones en España se recogerán en un folleto redactado de forma clara, concreta y fácilmente comprensible para la clientela. Se remitirán por duplicado al Banco de España para su comprobación y se entenderán conformes si en el plazo de quince días no se efectúan objeciones o recomendaciones.

Documentos.

Las entidades de depósito facilitarán a sus clientes, en las liquidaciones que practiquen por sus operaciones activas, pasivas o de servicio, un documento en el que expresen con claridad los tipos de interés y comisiones aplicados, con indicación concreta de su concepto, bases y tiempos de devengo, los gastos suplidos, los impuestos retenidos y, en general, cuantos antecedentes sean precisos para que pueda

verificarse la liquidación efectuada y el coste real de la operación.

Cálculo de los tipos de interés.

Los tipos de interés, costes o rentabilidades se expresarán en tasas porcentuales anuales a término vencido equivalentes, calculadas sobre el importe efectivo en el origen de la operación.

Las entidades de depósito establecerán sus tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles para clientela y operaciones en España no pudiendo cargar tipos superiores a los contenidos en ellas, aplicar condiciones más gravosas o repercutir gastos no previstos.

* * *

Las notás más destacados de la nueva regulación, en lo que al coeficiente de inversiones obligatorias se refiere, de un lado, la aplicación del método de cómputo establecido para el coeficiente de caja, en cuanto a pagarés del Tesoro y Deudas del Estado y del Tesoro, y, de otro, la amplia cláusula derogatoria que cierra la Circular 14/1.987. Este último punto es singularmente relevante en la tarea, absolutamente necesaria, de ir reduciendo paulatinamente el exagerado número de disposiciones (especialmente las de rango normativo más bajo) que regulan nuestro sistema financiero. Es ésta una labor singularmente difícil, pero también imprescindible si, como es de desear, se pretende una clarificación del ordenamiento financiero.

En la misma línea, la Circular 15/1.987 al incorporar una importante ampliación de las obligaciones de publicidad y transparencia de las operaciones con su clientela de las entidades de depósito podrá jugar un papel decisivo frente a las críticas de oscuridad o aprovechamiento por parte de las mismas en el cálculo de intereses o costes operacionales. Las entidades, a través de los folletos que han de publicar, se verán constreñidas a hacer más claros sus procedimientos de cálculo de tales intereses y comisiones, facilitando a sus clientes la determinación de sus costes financieros. Y también ahora merece elogios la amplia cláusula derogatoria, como contribución a la mayor transparencia del ordenamiento.